

ACUERDO NÚMERO 01/CC/SAECH/2021, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN “LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS”.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 6, 7, 8 fracción XII y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Comisión Ejecutiva presenta a consideración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para su análisis, discusión y aprobación “**LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS**”, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 20, fracción VII, inciso b) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que el Consejo de Participación Ciudadana, tiene la atribución de proponer al Comité Coordinador a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración, proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 30, fracción IV señala que la Comisión Ejecutiva elaborará las propuestas de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

TERCERO. Que el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, señala que el Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley local de la materia y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como para las personas servidoras públicas, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink on the right side of the document. There are several distinct marks, including a large blue signature at the top, a brown signature below it, and various initials and scribbles in both colors at the bottom right.

CUARTO. Que conforme al párrafo segundo del artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la administración del Sistema Electrónico Estatal, será por la Secretaría Ejecutiva, a través de su titularidad, en los términos de lo que determine la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que de acuerdo con el contenido del artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Sistema Electrónico Estatal, estará conformada por los siguientes sistemas:

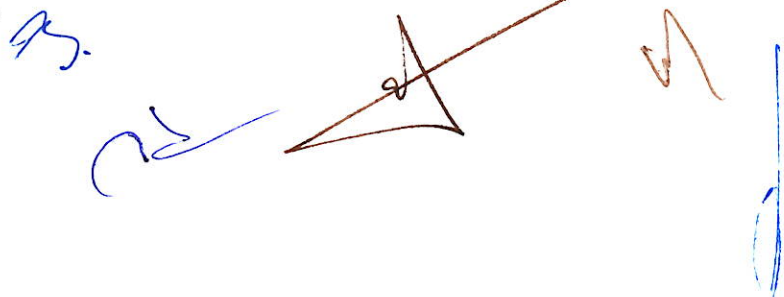
- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

SEXTO. Que los integrantes del Comité Coordinador acordaron que la información que contendrá el Sistema Electrónico Estatal y la sistematización de este, es fundamental para la prevención y el control de la corrupción, por lo que deberá convertirse en referente de información para los entes público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emitimos el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emiten las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.



Segundo. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador establece formalmente el Sistema Electrónico Estatal, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

El inicio de la operación de cada uno de los Sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal, se sujetará a las fechas que se señalen en la Declaratoria que al respecto emita este Comité Coordinador.

Tercero. Se aprueban las **Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas**, para quedar como sigue:

**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL DE CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Las Bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas y de los Sistemas que lo conforman, con la finalidad de:

I.- Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada al Sistema Electrónico Estatal de Chiapas.

II.- Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y las instituciones que lo conforman; y

III.- Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en el Sistema Electrónico Estatal.

Artículo 2.- Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Comité Coordinador será competente para interpretarlas.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Bases, se entenderá por:

I.- Accesibilidad: El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.

II.- Administración: Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del Sistema Electrónico Estatal y cualquiera de sus sistemas.

III.- Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

IV.- Catálogo de Perfiles: El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal.

V.- Comisión Ejecutiva: Al órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva.

VI.- Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

VII.- Consejo de Participación Ciudadana: A la instancia colegiada encargada de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

VIII.- Concentradores: Todo ente público que genera, recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas.

IX.- Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los Concentradores.

X.- Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier Entidad o persona.

XI.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII.- Encargados: Todo ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas.

XIII.- Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Órganos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal o municipal.

XIV.- Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar ciertas características en un producto, servicio o procedimiento a fin de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.

XV.- Funcionamiento: El hecho de estar recibiendo entradas, procesándolas y generar salidas.

XVI.- Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y de comunicaciones.

XVII.- Ley del Sistema: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XVIII.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XIX.- Operatividad: Es la capacidad que tiene de realizar una función.

XX.- Órganos Internos de Control: A los órganos administrativos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

XXI.- Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier ente público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 109, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XXII.- Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los Sistemas.

XXIII.- Secretario Técnico: A la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV.- Secretaría Ejecutiva: Al organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

XXV.- Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.

XXVI.- Sistema Electrónico Estatal: El establecido en el artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

XXVII.- Sistemas: Los establecidos en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman el Sistema Electrónico Estatal.

XXVIII.- Subsistemas: Conjuntos de procedimientos, datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los Encargados que alimentan a los Sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los Sistemas.

XXIX.- Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios Sistemas, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Artículo 4.- El Sistema Electrónico Estatal es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el estado de Chiapas a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema, El Sistema Electrónico Estatal estará conformado por, al menos, los siguientes Sistemas:

I.- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II.- Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III.- Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;

IV.- Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización;

V.- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,

VI.- Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6.- Para el correcto funcionamiento de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva tendrá la facultad de emitir los protocolos, estándares y especificaciones técnicas para la

colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados del orden estatal y municipal, en apego a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva, deberá rendir informe al Comité Coordinador sobre la emisión de los documentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Los Encargados tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Comité Coordinador para garantizar la Estandarización e interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los subsistemas, será responsabilidad del ente público que lo tenga a su cargo.

Artículo 8.- Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores, en los conjuntos de datos, para que sea integrada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9.- Será obligación de los encargados y de los concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Los encargados y los concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y de conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico.

Artículo 10.- Los usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11.- Cuando el ente público no cuente con algún subsistema, el proveedor deberá suministrar los datos o información respectivos, al sistema que corresponda.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Secretaria o Secretario Técnico, tendrá a su cargo la administración del Sistema Electrónico Estatal, por lo que proveerá los servicios materiales y tecnológicos para su soporte y mantenimiento, así como de los sistemas que la componen.

Artículo 13.- Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, y dar atención a las mismas.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso al Sistema Electrónico Estatal, y dará cuenta de su funcionamiento y operatividad al Comité Coordinador.

Artículo 15.- En el caso de que existiera alguna interrupción del servicio o falla técnica del sistema electrónico o de alguno de sus componentes, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de conocimiento a los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una inconsistencia o falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva informará en cada sesión ordinaria a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, las recomendaciones para mejorarlo, sobre las fallas que éste o cualquiera de sus componentes presenten, las medidas tomadas para solucionarlas, entre otros puntos que considere relevantes, haciéndole del conocimiento al Consejo de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, previa aprobación del Comité Coordinador que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que le sean aplicables a cada uno.

Artículo 18.- El Comité Coordinador establecerá los distintos niveles de acceso, gestión y uso del Sistema Electrónico Estatal, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 19.- Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios para que garanticen la confidencialidad en términos de las disposiciones en materia de protección a datos personales, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20.- La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal será obligatoria para todos los entes públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21.- Para aquellos datos que sean de dominio público, el Sistema Electrónico Estatal seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva, diseñará los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Electrónico Estatal a fin de que los entes públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V DE LA INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Artículo 23.- El Sistema Electrónico Estatal asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 24.- El Sistema Electrónico Estatal deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DE LA INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 25.- Para la arquitectura de la interoperabilidad e interconexión, serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como por el Comité Coordinador.

CAPÍTULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26.- El Sistema Electrónico Estatal contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27.- Para todos los usos relacionados con el Sistema Electrónico Estatal, se utilizará la firma electrónica avanzada, como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la Secretaría Ejecutiva.

Para efectos del párrafo anterior, por firma electrónica avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 28.- Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del usuario dentro del Sistema Electrónico Estatal.

Artículo 29.- El Comité Coordinador podrá emitir los mecanismos de autenticación e identificación que considere, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

El Sistema Electrónico Estatal deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la estandarización e interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30.- La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad que, en su caso, establezca el Comité Coordinador de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31.- La Secretaría Ejecutiva aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de seguridad de la información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva desarrollará los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice, de acuerdo con su impacto en los procesos y servicios contemplados en el Sistema Electrónico Estatal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva se ajustará al proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva realizará análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los sistemas que conforman el Sistema Electrónico Estatal, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

**CAPÍTULO IX
MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL.**

Artículo 34.- La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sistema Electrónico Estatal corresponderá a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, facultados para tal efecto por las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Corresponderá a la Dirección de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de la Secretaria o Secretario Técnico, el desarrollo de proyectos de inversión en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 36.- Las mejoras que en su caso realice la Secretaría Ejecutiva al Sistema Electrónico Estatal, se integrarán al Informe Anual de trabajo del Comité Coordinador.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.**

Artículo 37.- El objeto del Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y municipal obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38.- Este sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Artículo 39.- Los órganos internos de control de los entes públicos, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de entrega de la información de las declaraciones de las personas servidoras públicas al sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva, los órganos internos de control de los entes públicos, la Secretaría de la Honestidad y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las presentes bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42.- La Secretaría Ejecutiva deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

I.- Que los órganos internos de control de los entes públicos, la Secretaría de la Honestidad y el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas.

II.- Expedir certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. En caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para iniciar la investigación correspondiente.

III.- Permitir la emisión de documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas, en términos de lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 43.- Los mecanismos y el sistema certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

3.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44.- El objeto del sistema es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada con las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45.- El sistema referido en el presente capítulo estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores de acuerdo con los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los datos referidos en el párrafo anterior deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en contrataciones, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de la administración pública y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas.

Artículo 46.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, que pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contenga en el sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS
Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47.- Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48.- El sistema referido en el presente capítulo estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución y otras disposiciones que emita el Comité Coordinador.

Los datos resguardados citados en el párrafo anterior incluirán al menos:

I.- Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas por faltas administrativas, y de particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas;

II.- La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades substanciadoras, o en su caso, la resolutora, en términos del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y

III.- La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia.

Artículo 49.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, para dar acceso a la información del sistema a que se refiere el presente capítulo, que sea pública, en términos del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Chiapas. Asimismo, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para los efectos previstos en ese mismo precepto legal.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 50.- El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Artículo 51.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema, coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 52.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, para dar acceso a la información pública de este sistema a que se refiere el presente capítulo, y deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

I.- Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;

II.- Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

III.- Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 53.- La Secretaría Ejecutiva consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, sobre el diseño e implementación de este sistema de información.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54.- El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo es establecer un canal para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Anticorrupción del Estado será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes. para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, que fungirá como ventanilla para la recepción y registro electrónico de denuncias.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 56.- El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado, en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 57.- Este sistema de información, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las

disposiciones establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción el Comité Coordinador en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Este sistema integrará los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 58.- La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, que pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en este sistema de información, para lo cual deberá atender preferentemente, al estándar de datos para contrataciones abiertas.

CAPÍTULO VII DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS AL SISTEMA ELECTRÓNICO ESTATAL

Artículo 59.- El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de sistemas adicionales a los previstos en el Sistema Electrónico Estatal, previo dictamen técnico emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá su consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto se celebre con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60.- Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación del Sistema Electrónico Estatal, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 61.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Anticorrupción del Estado y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer a la Comisión Ejecutiva, para la aprobación del Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación del Sistema Electrónico Estatal, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Para la eliminación de los sistemas previstos en la ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo.- El Comité Coordinador, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los sistemas, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación con el sistema de que se trate dentro del Sistema Electrónico Estatal.

Tercero.- En tanto se emiten las declaratorias señaladas en el transitorio anterior, se precisa que forma parte del Sistema Electrónico Estatal, la información contenida en las bases de datos con las que se hayan operado los entes públicos estatales y municipales, que se refieren a personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a personas servidoras públicas y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y a información pública de contrataciones, con independencia de la nomenclatura que tengan, desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

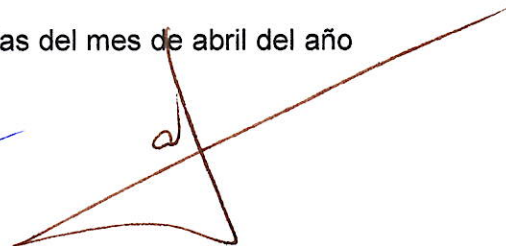
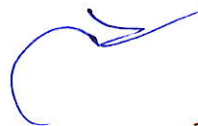
En consecuencia, los entes públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, las bases de datos correspondientes.

Cuarto.- La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las Bases, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico Estatal.

Quinto.- La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Sexto.- El artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal de Chiapas, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Ana Lilia Cariño Sarabia, Presidenta del Comité Coordinador; Maestro José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado; Maestro Rogelio Estrada Heleria, Fiscal de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública; Maestra Isela de Jesús Martínez Flores, Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; Doctora Susana Sarmiento López, Magistrada Presidenta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ante la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, Maestra Dayanhara Aguilar Ballinas, quien da Fe.

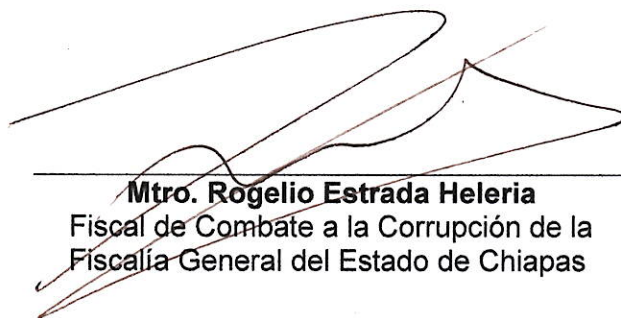
**Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**



Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia
Presidenta del Comité Coordinador




Mtro. José Uriel Estrada Martínez
Auditor Superior del Estado



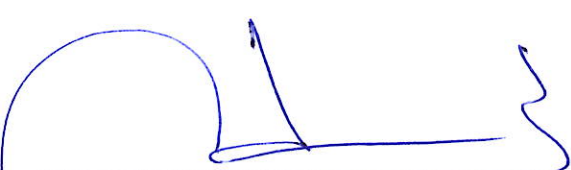
Mtro. Rogelio Estrada Heleria
Fiscal de Combate a la Corrupción de la
Fiscalía General del Estado de Chiapas



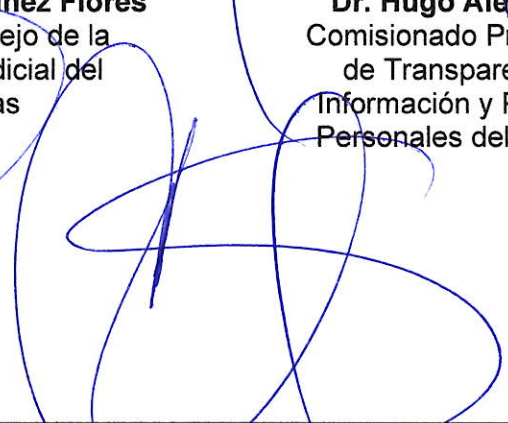
Mtra. Liliana Angell González
Secretaria de la Honestidad y Función
Pública



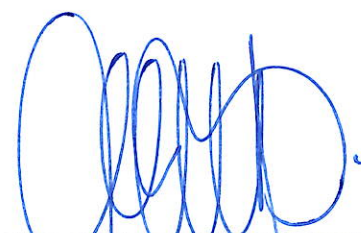
Mtra. Isela de Jesús Martínez Flores
Representante del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto
Comisionado Presidente del Instituto
de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Chiapas



Dra. Susana Sarmiento López
Magistrada Presidenta del Tribunal
Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Chiapas



Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas
Secretaría Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas